

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N.º 496-2024-SATP

Piura, 23 de octubre de 2024

VISTO; el Informe N.º 666-2024-GA-GG/SATP, de fecha 15 de octubre 2024, emitido por la Abg. María del Carmen Gallo Zapata, jefe del Departamento Recursos Humanos del Servicio de Administración Tributaria de Piura, mediante el cual indica la necesidad de emitir acto administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N.º 030-1999-C/PPP, se crea el Servicio de Administración Tributaria de Piura, como un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Piura, con personería jurídica de Derecho Público Interno, encargado de organizar y ejecutar la administración fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, de acuerdo al Estatuto del Servicio de Administración Tributaria de Piura, aprobado mediante Edicto Municipal N.º 008-99-C/PPP, el Servicio de Administración Tributaria de Piura goza de autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera; y de acuerdo a su Artículo 10º: Corresponde al Gerente General del SATP la representación legal de la institución, y ejecutar las funciones de Dirección General, Organización y Administración, con las facultades y atribuciones conferidas por el Comité Directivo del SATP;

Que, mediante Resolución de Comité Directivo N.º 002-2024-CD/SATP, de fecha 12 de abril de 2024, se designa en el cargo de confianza de Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Piura, al Econ. Manuel Jesús Reyna Chávez;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del TUO de la Ley N.º 27444, son actos administrativos [...], "las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta."

Que, el artículo 203 de la Ley antes citada, establece que los [...] "actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley."

Que, el numeral 73.1 del artículo 73 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público N.º 1440, establece: "El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades."

Que, mediante Resolución de Gerencia General N.º 268-2024-SATP, de fecha 02 de abril de 2024, se resuelve: **"ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Legislativo N.º 728) a la colaboradora Karina de Fátima Cotos Feria, por el período desde el 07 de octubre de 2015 hasta la actualidad; **ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER** el pago de beneficios sociales CTS, Vacaciones, Gratificaciones, escolaridad y asignación familiar, de acuerdo a la Resolución Número: Once (11), de fecha 15 de marzo de 2024, a la Colaboradora Karina de Fátima Cotos Feria."

Que, mediante Resolución de Gerencia General N.º 0355-2024-SATP, de fecha 19 de junio de 2024, se resuelve: **"ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDER** a realizar la liquidación de devengados de la trabajadora Karina de Fátima Cotos Feria, conforme a los términos ordenados en la sentencia, **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el cronograma de pagos por la oficina de Administración del Servicio de Administración Tributaria [...]"

Que, mediante Resolución de Gerencia General N.º 0774-2023-SATP, de fecha 04 de julio de 2023, se ejecuta el cumplimiento del mandato judicial recaído en el expediente judicial N.º 04231-2018-0-2001-JR-LA-01, relacionado al cumplimiento del Acta de Conciliación expedida en el expediente administrativo N.º PR-0029-2016-REG N.º 23768-GRP-DRTPE-SDNCRG, dentro de los que se acuerda el incremento de 450 soles a los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 728, a partir del mes de enero del 2019. El artículo QUINTO de esta Resolución de Gerencia General aprueba el cronograma de pagos devengados hasta el ejercicio fiscal 2023, dentro del marco legal del artículo 73 del Decreto Legislativo N.º 1440 que regula el pago de sentencias judiciales. Esta Resolución, incluso, señala en forma taxativa los beneficiarios de dicho mandato judicial, en su ARTÍCULO SEGUNDO.

Que, mediante Informe N.º 086-2024-DCONTAB-GA-SATP, la jefe del Departamento de Contabilidad solicita se indique el sustento judicial para el pago de devengados derivado del incremento de 450 soles a favor de la trabajadora Karina Cotos Feria, debido a que genera inconsistencias al ser incorporado al módulo de sentencias judiciales.

Que, con Informe N.º 123-2024-OAL-AAZ/SATP, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, indica que:

1. El reconocimiento por mandato judicial y en la vía administrativa de la relación laboral de Karina de Fátima Cotos Feria con la entidad, no implica el pago de devengados en forma automática por la liquidación de beneficios sociales generados por el reconocimiento de dicho vínculo laboral.

2. El pago de devengados se efectúa, luego del cumplimiento del procedimiento de pago, conforme a las normas presupuestarias, contabilidad y de tesorería hasta que se formalice y se registre en el sistema correspondiente.
3. No es aplicable la Resolución de Gerencia General N.º 774-2023-SATP para la administrada Karina de Fátima Cotos Feria, cuya ejecución de dicha resolución se encuentra delimitada en el tiempo y en los beneficiarios; por lo tanto, no corresponde incluirlo dentro del módulo de sentencias judiciales.

Que, mediante Informe N.º 666-2024-DRH-GA-SATP, la jefe del Departamento Recursos Humanos, sugiere DEJAR SIN EFECTO la RGG N.º 355-2024-SATP ya que según el Informe N.º 123-2024-OAL-AAZ/SATP emitido por la Oficina de Asesoría Legal, da por conclusión que el reconocimiento por mandato judicial y en la vía administrativa de la relación laboral de la colaboradora Karina Cotos Feria con la entidad, no implica el pago de devengados en forma automática por la liquidación de beneficios sociales generados por el reconocimiento de dicho vínculo laboral debido a que el pago de devengados se efectúe luego del cumplimiento del procedimiento de pago, conforme a las normas presupuestarias de Contabilidad y de Tesorería hasta que se formalice y se registre en el sistema correspondiente, por lo tanto NO es aplicable la RGG 774-2023 para la colaboradora Karina Cotos Feria cuya ejecución de dicha resolución se encuentra delimitada en el tiempo y los beneficios, por lo tanto, no corresponden incluirlo dentro del módulo de sentencias judiciales, dando lugar a Dejar sin efecto la RGG N.º 355-2024- SATP.

Por lo expuesto y en ejercicio de la facultad prevista en el Artículo 10º del Edicto Municipal N° 008-1999 –C/PPP – Estatuto del SAT-PIURA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, que la Resolución de Gerencia General N.º 774-2023-SATP, de fecha 04 de julio de 2023, no es aplicable para la administrada Karina de Fátima Cotos Feria, puesto que su ejecución se encuentra delimitada en el tiempo y en los beneficiarios; por lo tanto, no corresponde incluirla dentro del módulo de sentencias judiciales.

ARTICULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Gerencia General N.º RGG 355-2024-SATP, de fecha 19 de junio de 2024, la misma que resuelve: "**ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDER** a realizar la liquidación de devengados de la trabajadora Karina de Fátima Cotos Feria, conforme a los términos ordenados en la sentencia. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el cronograma de pagos por la oficina de Administración del Servicio de Administración Tributaria (...)"

ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución al Departamento de Contabilidad, Departamento de Recursos Humanos y dependencias involucradas para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

SATP



Econ. Manuel Jesús Reyna Chávez
GERENTE GENERAL

